



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 097 -2021-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 27 MAYO 2021

#### VISTOS:

El Informe 648-2021-GRAP/07.04; orden de Servicio Nro. 0002736; Informe Complementario Nro. 001-2020-GR-APURIMAC/12/GRRMGMA; Informe Nro. 001-2020-COMITÉ TRASLADO HUMANITARIO-GORE APURIMAC; ACUERDO DE CONCEJO REGIONAL Nro. 018-2021-GR-APURIMAC/CR; Carta de requerimiento de pago presentado por la Empresa Internacional Palomino S.AC.; Informe Nro. 280-2020-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA; Opinión Nro. 037-2021-AJ-DRA-GRA y demás antecedentes del expediente administrativo y:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 068-2020-PCM; se prorroga el Estado de Emergencia Nacional; por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; ; en cuyo artículo 3.11 dispone: **autorizan, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentre fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social.**

Que, con carta Nro. 016-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA, el integrante del Comité Regional Multisectorial de Emergencia Contra el COVID-19, alcanza el estudio de mercado de Buses para el traslado humanitario, y continuar con el cumplimiento respectivo de los compromisos asumidos por el Gobierno Regional de Apurímac.

Que, a fojas 199 corre la Orden de Servicio Nro. 0002736, con Expediente SIAF Nro. 0000007682; girado a favor del proveedor Empresa de Transportes Expreso Internacional Palomino S.A.C., para la contratación del servicio de Transporte Humanitario de personas a diferentes ciudades, Lima-Tambobamba; Arequipa-Cotabambas y; Lima-Cotabambas; por el importe de S/. 93,400.00 (NOVENTIRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, con Informe complementario Nro. 001-2020-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA el integrante del Comité Ejecutivo Multisectorial de Emergencia COVID-19; informa complementariamente sobre traslado humanitario realizado dentro del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; en cuyo punto cuatro del ANALISIS; determina el número de viajes tanto de la ciudad de Lima como de Arequipa con destino a Cotabambas y Tambobamba; con un costo de S/. 93,400.00; a su vez solicita se continúe con los trámite de contratación directa POR EL SERVICIO CUMPLIDO por el contratista.

Que, con informe Nro. 001-2020-COMITÉ TRASLADO HUMANITARIO-GORE APURIMAC; emitido por el Comité Regional de Traslado Humanitario; eleva informa sobre servicio de transporte, en cuyo punto 7 establece **QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE PAGO Y HABIENDO CUMPLIDO CON PRESTAR EL SERVICIO;** se debe proceder a la cancelación de la prestación; para lo cual adjuntan hoja Excel donde constan el número de viajes realizados por la empresa Palomino; constituye en sí la conformidad del servicio prestado.

Que, a fojas 285, a 284 vuelta; repetido a fojas 302 al 299; corre el Acuerdo de Concejo Regional Nro. 018-2021-GR-APURIMAC/CR, de fecha 31 de marzo del 2021 en cuyo ARTÍCULO PRIMERO dispone **APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa Nro. 033-2020-GRAP Contratación del Servicio de Transporte Humanitario de Personas a diferentes ciudades (Lima – Tambobamba, Arequipa – Cotabambas y, Lima – Cotabambas); por el monto de S/. 93,400.00 (NOVENTITRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES); por situación de Emergencia Sanitaria.**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Que, con Informe Nro. 648-2021-GRAP/07.04; la Directora de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesi de Bienes remite expediente de contratación, indicando que a la fecha se ha realizado la Regularización del Procedimiento de Selección Directa Nro. 33-2020-GRAP-1; que existe la Orden de Compra Nro. 2736-220; y **solicita realizar los trámites correspondientes PARA EL PAGO RESPECTIVO.**

Que, con Informe Nro. 710-2021-GRAP/09.02/SG.PPTO; la Sub Gerencia de Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, que consiste en la Disponibilidad Presupuestal cuyo Certificado es el Nro. 2029 que corre a fojas 293 de autos; hasta por el monto de S/. 93,400.00 con cargo a la meta 0187, fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - "Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° de la precitada Ley establece "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; el reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establecido en el artículo 7° "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa";

Que, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM, de fecha 11/02/2019 emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que todo procedimiento administrativo que tenga por finalidad el reconocimiento de adeudos por obligaciones contraídas en ejercicios fiscales pasados, deberán tramitarse de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; en ese contexto, además dispone que todo expediente de reconocimiento de adeudo debe contener los siguientes instrumentales: (i) Solicitud del acreedor, detallando el monto total de la deuda, periodo de la deuda. (ii) Informe de Conformidad emitido por el área usuaria, donde se indique el objeto de la prestación, plazo o periodo de la prestación, monto a pagar. (iii) Informe Técnico del área usuaria, precisando las razones que impidieron el pago oportuno de la obligación, retrasos en la ejecución de la prestación de ser el caso. (iv) Informe de Disponibilidad Presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. (v) Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes; (vi) Informe Lega.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, como gasto devengado la deuda pendiente de pago contraída en el ejercicio 2020, por la suma total de **S/ 93,400.00 (NOVENTITRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO INTERNACIONAL PALOMINO S.A.C.; por concepto de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

097



Transporte Humanitario de Personas a diferentes ciudades (Lima Tambobamba; Arequipa Cotabambas y, Lima Cotabambas.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería proceder al pago reconocido a favor de la Empresa de Transportes Expreso Internacional Palomino S.A.C.; de **la suma de S/ 93,400.00 (NOVENTITRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, con afectación a la meta 0187-2021, fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la devolución de la documentación necesaria para el trámite de pago.

**ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

